

19º. Contratación S6O-011/2020 – L4 “Suministro de ropa y calzado para personal y usuarios de los centros Hogar Provincial y Doctor Esquerdo, dependientes de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 4: Ropa para Residentes Menores”. Propuesta de aceptación o rechazo de ofertas incursas en presunción de anormalidad, valoración de las ofertas en relación a los criterios evaluables de forma automática, clasificación relativa a la noción de mejor oferta y de adjudicación del contrato.

Dada cuenta del informe técnico emitido por el Departamento provincial proponente del contrato S6O-011/2020 – L4 “Suministro de ropa y calzado para personal y usuarios de los centros Hogar Provincial y Doctor Esquerdo, dependientes de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 4: Ropa para Residentes Menores” de asesoramiento sobre la información y documentación proporcionada por los licitadores de oferta incursa en presunción de anormalidad, para evaluar si aquella explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos y, por lo tanto, si la ofertas podrán ser normalmente cumplidas, la valoración de las proposiciones de los licitadores admitidos al procedimiento abierto convocado para su adjudicación, en cuanto a sus aspectos evaluables mediante la aplicación de los criterios de adjudicación valorables de forma automática mediante la aplicación de cifras o porcentajes establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de aquél, requerido por este órgano mediante acuerdo adoptado en sesión de 01 de diciembre de 2020, cuya adenda con el relato sucinto de los motivos que determinan la propuesta de aceptación o rechazo del licitador afectado de oferta incursa en presunción de anormalidad, es del siguiente tenor: “D. José Francisco García Albero, con DNI nº 29004492C, en nombre y representación de la empresa CATALINOS, SL, con CIF: B03576378, presenta declaración justificando la oferta anormalmente baja presentada.

La mercantil manifiesta que es una empresa dedicada a la fabricación y venta al por mayor de todo tipo de prendas de vestir desde hace más de 30 años, siendo proveedor de la Diputación Provincial de Alicante desde hace más de 15 años.

Asimismo, manifiesta que la mercantil CATALINOS, SL, con CIF: B03576378, siempre ha llevado una línea de precios con unos márgenes muy ajustados debido a que, al ser una empresa de venta al por mayor, ofrecen a sus clientes una línea de precios que permite a éstos poder comercializar sus productos. En este sentido, la mercantil afirma que la Diputación Provincial de Alicante se ve beneficiada al poder comprar directamente sin necesidad de intermediarios minoristas, y aporta como justificación de sus precios una copia de la factura de los artículos suministrados al centro Hogar Provincial, en fecha 10 de noviembre de 2020, en el que acredita que los precios unitarios ofertados al contrato objeto de licitación son los mismos que los indicados en dicha factura.

Por otra parte, la mercantil señala que ofrecen diferentes soluciones a sus clientes al poder ofertar diferentes alternativas dentro de las distintas gamas de productos que ofrecen.

Finalmente, la mercantil manifiesta que cuentan con una serie de proveedores muy seleccionados, que les ayudan a mantener su oferta de precios.

En consecuencia, de la documentación analizada, y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.4 LCSP, se considera que el licitador CATALINOS, SL, con CIF: B03576378, ha justificado suficientemente no estar incurso en presunción



de baja temeraria, por lo que su oferta se considera viable para la adecuada ejecución del contrato.”

Vistos los pronunciamientos contenidos en el informe referido la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Proponer al órgano de contratación la aceptación de la oferta del licitador CATALINOS, SL que incurrió en presunción de anormalidad, por los motivos que se expresan en el informe técnico emitido por el departamento provincial proponente del contrato, sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se publicará en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3,e), párrafo primero, de la citada Ley.

SEGUNDO.- Aprobar la valoración de la oferta del único licitador admitido en relación a los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, como consta en el siguiente cuadro:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS
SOBRE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

LICITADORES	CRITERIOS A		TOTAL
	a.1	a.2	
CATALINOS, SL	45 %	10 %	55 %
	45,00	10,00	55,00
CRITERIOS			
a.1 Menor precio			
a.2 Mayor rebaja en el plazo de entrega			

SEGUNDO. – En base a la valoración total de la oferta, al adicionar la relativa a los criterios cuya ponderación requiere un juicio de valor, aprobada en sesión de 24 de noviembre de 2020, con la establecida en el apartado anterior sobre los evaluables mediante la utilización de fórmulas, aprobar la siguiente clasificación de la proposición del único licitador admitido sobre la noción de oferta económicamente adecuada:

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE
MEJOR OFERTA

Orden	Licitadores	Puntuación
Único	CATALINOS, SL	96,74

TERCERO.- Proponer al órgano de contratación que, tras cumplimentar adecuadamente y dentro del plazo legal el requerimiento que se le practique, adjudique el contrato S6O-011/2020 – L4 “Suministro de ropa y calzado para personal y usuarios de los centros Hogar Provincial y Doctor Esquerdo, dependientes de la Diputación Provincial de Alicante. LOTE 4: Ropa para Residentes Menores”, al único licitador admitido cuya oferta se considera



económicamente adecuada CATALINOS, SL, con CIF nº B03576378 y domicilio en Albaterra (Alicante), C/Alicante, 3.

CUARTO. - La propuesta de adjudicación formulada no crea derecho alguno para el licitador incluido en la misma frente a la Excm. Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario CATALINOS, SL, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y para el buen desarrollo del procedimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 de aquél, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, todo ello dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En el caso de que en el plazo fijado el licitador no acredite adecuadamente la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento, se revocará su propuesta de adjudicación y formulará otra a favor del licitador siguiente de orden en la clasificación aprobada

SEXTO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se



presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente
El Secretario de la Mesa de Contratación

